



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1o. DE NOVIEMBRE DE 1997

Suplemento
8766

No.- 11933

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE TABASCO AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO POR
EL MISMO PARA LA ASIGNACION DE REGIDORES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.**

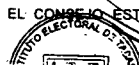
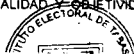
CONSIDERANDO

1. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9. PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SE EJERCE A TRAVES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PUBLICO Y AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS

DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL CODIGO DE LA MATERIA.

4. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 243 DEL CODIGO ELECTORAL CITADO, LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES HAN PROLONGADO, EN ALGUNOS CASOS HASTA POR CUATRO DÍAS, LA SESION PERMANENTE CELEBRADA PARA EFECTUAR LOS COMPUTOS DE LA ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES Y HASTA LA PRESENTE FECHA FORMALMENTE NO HAN CONCLUIDO.
5. QUE EN VIRTUD DE QUE ALGUNAS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES SE HAN MANTENIDO EN SESION PERMANENTE PARA EFECTUAR SUS COMPUTOS SE HAN DESFASADO LOS TIEMPOS PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PUEDA EFECTUAR LA ASIGNACION DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 253 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 253 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EFECTUE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL MIERCOLES SIGUIENTE A LA PRESENTE FECHA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


LIC. LEONARDO GALE PISOT
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No.- 11934

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ASIGNA LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS, A TRAVES DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL ESTABLECE EN SU ARTICULO 12 QUE EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO INTEGRADO POR 18 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 13 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ELECTOS CADA TRES AÑOS DE MANERA CONJUNTA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PARRAFO NOVENO DEL REFERIDO ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESempeno.
4. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECEN QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. QUE EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 5723 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1997 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPIDIO LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
6. QUE EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN DOS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES. LA LEGISLACION ELECTORAL DEL ESTADO, DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES.
7. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR ACUERDO APROBADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 1997 DETERMINO LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN LAS QUE SE DIVIDE AL ESTADO DE TABASCO PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO NUMERO 5696 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997.
8. QUE LOS ARTICULOS 107 FRACCION XXI Y 251 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO FACULTAN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
9. QUE POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE SUJETARA A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y A LO QUE EN PARTICULAR DISPONGA LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE.
10. QUE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLITICO QUE LO SOLICITE, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
11. QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 19 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE SE DIVIDE EN

18. DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES, DE DONDE SE COLIGE QUE 12 DISTritos EQUIVALEN A LAS DOS TERCERAS PARTES ENUNCIADAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

19. QUE SEGUN SE DESPRENDE DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUMPLIERON CON EL SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE Y SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, FUERON LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CARDENISTA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO

13. QUE LA FRACCION II DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 1.5 % DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRA DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

14. QUE POR VOTACION TOTAL EMITIDA SE ENTENDERA LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

15. QUE HABIENDOSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1997 Y LAS SESIONES DE COMPUTO DISTRITAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 245 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, FUERON OBTENIDOS LOS RESULTADOS ASSENTADOS EN LAS 18 ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL RESPECTIVAS DE CUYOS RESULTADOS SE DESPRENDE QUE EL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA ES LA SUMA DE 594,293 Y EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO DE ESTA CIFRA ES LA CANTIDAD DE 8,914.

16. QUE EN LAS REFERIDAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL APARECEN CONSIGNADOS LOS SIGUIENTES RESULTADOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS CONTENDIENTES:

DISTRITO	PAN	PRD	PC	PT	PVEN	PPS	PDAM	NO REG.	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL	
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION	17,327	142,578	186,744	764	1,954	3,582	388	291	8	273,548	6,052	279,600
BALANCAN	5,680	8,971	4,754	43	39	136	25	30	1	19,637	491	20,128
CENTRO-NORTE	2,718	31,116	25,723	213	766	1,114	78	78	3	64,326	1,574	65,900
CENTRO-SUR	2,840	32,715	23,848	213	576	1,439	142	74	4	63,971	1,237	65,208
EMILIANO ZAPATA	456	5,953	4,688	18	10	51	5	7	0	11,180	188	11,368
JALAPA	378	7,252	3,178	27	56	32	18	6	0	12,587	296	12,883
KINIA	1,415	5,263	5,281	24	12	28	6	5	0	10,442	147	10,589
MACUSANA	1,281	22,172	18,876	118	156	437	70	42	0	43,163	1,096	44,259
TACOTALPA	431	7,384	3,709	30	59	42	7	13	0	13,673	385	14,058
TEAPA	1,727	1,697	6,364	57	57	76	11	18	0	13,680	494	14,174
TENOSIQUE	371	12,053	3,894	30	253	144	19	22	1	15,787	244	16,031
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION	6,295	159,641	134,127	721	6,958	1,640	186	247	43	309,808	5,685	315,493
CARDENAS	1,864	31,338	28,315	139	451	593	52	78	1	62,597	810	63,407
CENITA	450	14,375	10,863	99	2,570	122	18	14	1	28,514	613	29,127
COMALCALCO	815	30,334	24,907	74	283	504	21	49	30	57,037	954	57,991
CUNDACAN	634	18,197	15,548	85	282	129	21	31	0	34,927	662	35,589
HUIMANGUILLO	966	23,610	19,926	178	945	184	29	55	0	44,923	1,138	46,061
JALPA DE MENDEZ	336	13,989	12,137	46	45	50	18	21	0	27,042	418	27,460
NACAUCLA	570	12,264	9,663	62	1,448	119	12	21	0	24,159	672	24,831
PARASO	538	15,532	12,776	38	34	145	15	18	11	28,809	380	29,189
TOTAL	33,215	362,331	246,881	1,483	9,912	5,363	574	538	51	582,594	11,737	594,331

DE DONDE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MAS DEL 1.5% DE LA VOTACION TOTAL SON EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON 23,622 VOTOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 302,231 VOTOS Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON 240,881 VOTOS

17. QUE LA FRACCION III DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE AL PARTIDO QUE CUMPLA CON LOS DOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL MISMO ARTICULO 14, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LES SERAN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACION ESTATAL EMITIDA, EL NUMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, MISMA QUE SEGUIRA EL SUPUESTO DE TUVIEREN LOS CANDIDATOS EN SUS LISTAS CORRESPONDIENTES

18. QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA EN SU ARTICULO 22 QUE PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, SE PROCEDERA A LA APLICACION DE UNA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR.

19. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CITADO ARTICULO 22 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, COCIENTE NATURAL ES EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACION ESTATAL EMITIDA ENTRE LOS 13 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MIENTRAS QUE EL RESTO MAYOR ES EL REMANENTE MAS ALTO ENTRE LOS RESTOS DE LAS VOTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO, UNA VEZ HECHA LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS MEDIANTE EL COCIENTE NATURAL, EL RESTO MAYOR SE UTILIZARA CUANDO AUN HUBIESE DIPUTACIONES POR DISTRIBUIR.

20. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 18 FRACCION II DEL CODIGO ELECTORAL REFERIDO, POR VOTACION ESTATAL EMITIDA SE ENTENDERA LA QUE RESULTE DE RESTAR A LA VOTACION TOTAL EMITIDA, ES DECIR A LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACION Y LOS VOTOS NULOS; DE DONDE SE COLIGE QUE A 584,293 QUE CORRESPONDE LA CIFRA DE LA VOTACION TOTAL, SERAN RESTADOS LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS: CARDENISTA 1,485, DEL TRABAJO 8,012; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 5,182; POPULAR SOCIALISTA 574, DEMOCRATA MEXICANO 538 Y LOS VOTOS NULOS 11,737. DE LO ANTERIOR TENEMOS 584,293 MENOS 27,508, LO QUE ARROJA UN TOTAL DE 556,785 CANTIDAD QUE REPRESENTA LA VOTACION ESTATAL EMITIDA.

21. QUE EN Estricta APLICACION DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA OBTENER EL COCIENTE NATURAL SE DIVIDE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA 556,785 ENTRE 13 LO QUE DA COMO RESULTADO LA CIFRA DE 43,598 QUE ES EL COCIENTE NATURAL. SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A DIVIDIR LA VOTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 23,622 ENTRE EL COCIENTE NATURAL, DANDO COMO RESULTADO 0.54 CANTIDAD QUE AL NO SER UN NUMERO ENTERO, SIGNIFICA QUE NO CORRESPONDE ASIGNAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL DIPUTACION ALGUNA, POR ESTA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, LA VOTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 302,231 ENTRE COCIENTE NATURAL 43,598 NOS ARROJA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE SEIS, CIFRA EQUIVALENTE AL NUMERO DE DIPUTADOS QUE SE LE ASIGNARIAN EN LA APLICACION DE LA PRESENTE FORMULA; Y LA VOTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 240, 881 ENTRE EL COCIENTE NATURAL 43,598 OBTENIENDOSE COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE CINCO.

22. QUE EL ARTICULO 23 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE UNA VEZ DESARROLLADA LA FORMULA APLICADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR SE DETERMINARAN LOS DIPUTADOS QUE SE LE ASIGNARIAN A CADA PARTIDO POLITICO CONFORME AL NUMERO DE VECES QUE CONTENGA SU VOTACION EL COCIENTE NATURAL, ES DECIR, SERIAN SEIS PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CINCO PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

23. QUE EL PARRAFO SEGUNDO DEL REFERIDO ARTICULO 23 ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE DETERMINAR SI ES EL CASO DE APLICAR A ALGUN PARTIDO POLITICO EL O LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, LAS QUE SEÑALAN: IV.- EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 20 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS; Y V.- NINGUN PARTIDO PODRA CONTAR CON UN NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA QUE EXCEDA EN DIEZ PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION ESTATAL EMITIDA.

24. QUE HACIENDO LA DETERMINACION DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS RESULTADOS DE VOTACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TIENE 18 CURULES DE MAYORIA RELATIVA MAS: UNA DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR HABER OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACION Y OTRA MAS POR LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, LO QUE HARIAN UN TOTAL DE 20 DIPUTADOS QUE REPRESENTAN EL 64.4% DEL PORCENTAJE TOTAL DE LA CAMARA, MIENTRAS QUE

SUS 302,231 VOTOS REPRESENTAN EL 50.8% DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA, DE DONDE SE CONCLUYE QUE SI ES DE APLICARSE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SOLO ES POSIBLE ASIGNARLE UN DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

25. QUE REALIZANDO LA RESPECTIVA ASIGNACION, QUEDAN CURULES POR REPARTIR EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, UNA EN LA PRIMERA Y CUATRO EN LA SEGUNDA, POR LO QUE SE ADJUDICAN POR LA APLICACION DE RESTO MAYOR LA DIPUTACION RESTANTE EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION Y EN PROPORCION DIRECTA CON LA RESPECTIVA VOTACION ESTATAL EFECTIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO LAS CUATRO RESTANTES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL AL PARTIDO POLITICO CON DERECHO A ELLO, TODA VEZ QUE SE PRESENTA EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION VI.

26. QUE EL ARTICULO 252 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EXPEDIR A CADA PARTIDO POLITICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL, DANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OFICIALIA MAYOR DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

QUE EN ATENCION A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR HABER OBTENIDO EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE ASIGNAN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, UN DIPUTADO A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RECAYENDO ESTAS ASIGNACIONES EN LOS CANDIDATOS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS REGISTRADAS SIGUIENTES:

PARTIDO ACCION NACIONAL	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES	PROPIETARIO
	EUGENIO ANTONIO ABREU SUAREZ	SUPLENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO	MANUEL ANDRADE DIAZ	PROPIETARIO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ADOLFO PEREZ CABRERA	PROPIETARIO
	GUADALUPE DE LA CRUZ SANCHEZ	SUPLENTE

SEGUNDO.- POR LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POR COCIENTE NATURAL SE ASIGNAN DOS DIPUTADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

MIGUEL HERNANDEZ RIOS	PROPIETARIO
JOSE GUADALUPE MENDOZA RODRIGUEZ	SUPLENTE
JUANA FRIAS HERNANDEZ	PROPIETARIO
CASILDA RUIZ AGUISTIN	SUPLENTE

TERCERO.- POR LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR RESTO MAYOR, EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SE ASIGNA UN DIPUTADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

LUIS REY CARRASCO LINARES	PROPIETARIO
NELLY CORREA LOPEZ	SUPLENTE

CUARTO.- EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE ASIGNAN TRES DIPUTADOS, POR LA APLICACION DE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR COCIENTE NATURAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

DANIEL RODRIGUEZ AGUILERA	PROPIETARIO
FRANCISCO SANCHEZ RAMOS	SUPLENTE

MINERVA OCAMPO MAGAÑA	PROPIETARIO
TAURINO GARCIA GARCIA	SUPLENTE

LORETO GUZMAN VALDEZ	PROPIETARIO
ANA MARIA ALVAREZ GARCIA	SUPLENTE

QUINTO.- EN PROPORCION DIRECTA CON SU RESPECTIVA VOTACION ESTATAL EMITIDA Y POR SER EL PARTIDO CON DERECHO A ELLO, EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE ASIGNAN CUATRO DIPUTADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

MARIO HERNANDEZ MADRIGAL	PROPIETARIO
JOSE ATILIO SOLER VAZQUEZ	SUPLENTE

JOAQUIN ALVAREZ RUIZ	PROPIETARIO
LUCIO ISIDRO ALVAREZ	SUPLENTE
MIRELDA ZAPATA BAUTISTA	PROPIETARIO
JOSE MANUEL CHAVEZ HERNANDEZ	SUPLENTE

JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ	PROPIETARIO
BERTHA WADE ALVAREZ	SUPLENTE

SEXTO.- EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL EN LOS TERMINOS DE LEY

SEPTIMO.- PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. LEONARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. CAROL VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.